



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 23 Anexo II-2

**Mesa Directiva****Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

**Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

**Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

**Junta de Coordinación Política****Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

**Coordinadores de los  
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenio García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 23 Anexo II-2

## S U M A R I O

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

#### *Reserva aceptada:*

De la diputada Freyda Marybel Villegas Canché, de Morena..... 5

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena .....	7
Partido Acción Nacional .....	42
Partido del Trabajo .....	119

---

Partido Revolucionario Institucional . . . . .	<b>174</b>
Movimiento Ciudadano . . . . .	<b>222</b>



En votación económica SC arrojó y se resuelve para  
Su votación nominal, en condutor se contaron: 335 en pro,  
122 en contra. Aprobado en lo general y "2025, Año de la Mujer Indígena"  
Octubre 15 de 2025. "LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
en lo particular.

1

Maria Jimenez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados

P r e s e n t e

15 OCT 2025 19:45

Castro Trenti

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados **Carol Antonio Altamirano y Fernando Jorge Castro Trenti**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, **la propuesta de modificación de la adición de la fracción X al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, para que la adición quede sin efecto**, que se prevé en el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 124. ...	
I. a IX. ...	
X. Que el contribuyente manifieste desconocer.	<b>Se elimina</b>

ATENTAMENTE

Udit  
auwaw>

Juan



En votación económica se acepta y se reserva para su  
votación nominal en condonato, se cuentan: 335 pro y 122 en contra.  
Aprobado en lo general y en lo particular. Octubre 15 de 2025.

2

*Mujer Indígena*  
"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

**Dip. Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**P r e s e n t e**

*Freyda Maribel  
García Canché.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el **Diputado Carol Antonio Altamirano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.</p> <p>15 OCT 2025</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el artículo 30-B de este ordenamiento, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.</p>

**ATENTAMENTE**

*Carol Antonio Altamirano*

143

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESE DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

15 OCT 2025

Quien suscribe, Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva que modifica los artículos 5-A, 42, 49 Bis, 69-B y 113 Bis del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, con base a las siguientes:

#### Consideraciones

Se ha detectado que algunas empresas inflan precios, generan sobrecostos o diseñan contratos artificiales para aparentar transacciones legítimas. En la práctica, esos esquemas disfrazan beneficios fiscales (ej. deducciones excesivas, acreditamientos indebidos, pérdidas fiscales simuladas).

Aunque cumplen con los requisitos formales de facturación y contabilidad, esas operaciones carecen de lógica empresarial. Esto erosiona la base gravable y complica la labor de la autoridad.

El Código vigente sanciona operaciones inexistentes, pero no abarca de manera suficiente los casos donde sí existe una operación formal, pero sin sustancia económica real.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Propuesta
<b>Artículo 5o.-A.</b> Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.	<b>Artículo 5o.-A.-</b> ...
En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal	En el ejercicio de sus facultades de comprobación La autoridad fiscal

Dice	Propuesta
podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.	podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo <b>de la información que el Servicio de Administración Tributaria solicite al contribuyente.</b>
Sin correlativo	<b>La autoridad fiscal podrá en el ejercicio de sus facultades de comprobación también presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades. así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.</b>
No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.	No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.
<del>Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace</del>	<b>Se deroga.</b>

Dice	Propuesta
<p>referencia el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p>	
<p>La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.</p>	<p>La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso, o que las operaciones que celebre la persona contribuyente están por encima de los costos reales del valor de mercado, para obtener un beneficio fiscal.</p>
<p>Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados</p>	<p>Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los</p>

Dice	Propuesta
a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.	alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.
Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.	Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.
La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de	La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y

Dice	Propuesta
<p>las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.</p>	<p>multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.</p>
<p><b>Artículo 42.</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p>	<p><b>Artículo 42.</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p>
<p>I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.</p> <p>II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que</p>	<p>I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.</p> <p>II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así</p>

<b>Dice</b>	<b>Propuesta</b>
proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.	como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.
III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.	...
IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.	...
V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:	...
a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;	a) - f) ...
b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;	
c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto	

Dice	Propuesta
<p>correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;</p> <p>d) La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;</p> <p>e) La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y</p> <p>f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme</p>	<p>g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos <u>que tienen una razón de negocios</u>, cuando la autoridad presume que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.</p> <p>La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera</p>

Dice	Propuesta
al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.	de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, <b>con excepción de la obligación establecida en el inciso g)</b> , y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.</b>
Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.	...
VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.	...
La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.	...
VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.	...
VIII. Se deroga	...

<b>Dice</b>	<b>Propuesta</b>
IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.	...
X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.  La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a V del artículo 49 de este Código.	...
XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.	...
XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.	...

Dice	Propuesta
XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.	...
Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.	...
<b>Sin correlativo</b>	Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o

Dice	Propuesta
	<p>archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.</p>
En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.	...
La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.	...
Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al	Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución

Dice	Propuesta
<p>contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.</p>	<p>provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.</p>
<p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del</p>
<p>El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.</p>	<p>...</p>

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 49 Bis.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 49 Bis.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalara el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.</p> <p><b>También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable al artículo 17-H de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución de este procedimiento.</b></p>	<p>I.- En la orden de visita la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por internet que emite el contribuyente son falsos <b>o que carecen de una razón de negocios en los términos del artículo 5-A, del Código.</b></p> <p>...</p>
<p>II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.</p>	<p>...</p>
<p>III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de</p>	<p>...</p>

Dice	Propuesta
<p>la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.</p> <p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.</p>	...
<p>IV. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas</p>	...

Dice	Propuesta
<p>que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.</p>	
<p>V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.</p> <p>La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:</p> <p>a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;</p> <p>b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;</p> <p>c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; o</p> <p>d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.</p>	<p>...</p>

Dice	Propuesta
VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.	...
VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:	...
<p>a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o</p> <p>b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.</p>	<p>a-) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet <b>o aquellos que carecen de una razón de negocios</b>, emitidos con motivo la orden de visita por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismo; o</p> <p>b-) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet <b>o aquellos que carecen de una razón de negocios</b>, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen, ni produjeron efecto fiscal alguno aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.</p>
IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días	...

Dice	Propuesta
<p>hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.</p>	
<p>X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>X. El nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución.</p> <p><b>Dicha resolución será notificada en su buzón tributario</b> a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por dichos contribuyentes, conozcan esta situación y reviertan el efectos fiscal que les hubieran dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para la cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de que se le haya notificado en su buzón tributario.</p>
<p>En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.</p>	<p>En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV, de este Código.</p>
<p>IX. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra</p>	<p>IX La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá</p>

Dice	Propuesta
cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.	penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales declarados falsos o <b>aquellos que se emitan sin una razón de negocios</b> en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.
<b>Artículo 69-B.</b> Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.	<b>Artículo 69-B.</b> Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o <b>que los actos jurídicos que celebra carezcan de una razón de negocios</b> , o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.
En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.	...

Dice	Propuesta
<p>Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.</p>	...
<p>Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p>	...

Dice	Propuesta
En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.	
Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.	...
La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.	...
Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>La autoridad deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de internet el listado de contribuyentes respecto de los cuales se haya emitido la presunción a que se refiere el presente artículo, a fin de que los mismos puedan acreditar la materialidad de sus operaciones dentro de un plazo de treinta días. De igual forma, cuando los contribuyentes emitan comprobantes fiscales sin</b>

Dice	Propuesta
	<p><b>materialidad en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, o en ejercicios distintos siempre que hayan sido publicados previamente en los listados a que se refiere este artículo, deberán ser incorporados en forma definitiva a las listas de EFOS, reforzando así el combate a las operaciones simuladas.</b></p>
<p>Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, <del>contarán con</del> treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p>	<p>Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, <b>serán notificados en su buzón tributario dentro de los</b> treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, <b>o que los actos jurídicos que celebraron tienen una razón de negocios</b>, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p>
<p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes</p>	<p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, <b>o que los actos jurídicos que celebraron carezcan de una razón de negocios</b>, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos</p>

Dice	Propuesta
señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.	fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.
Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.	...
<b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	<b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, o que los actos jurídicos que celebraron carezcan de una razón de negocios.
Sin correlativo	Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por si o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes

Dice	Propuesta
	<b>fiscales falso, o lleve a cabo actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios en términos del artículo 5-A del Código.</b>
Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	...
Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.	...
Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.	...
El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.	...

  
 Atentamente  
 Dip. Alfonso Ramírez  
 Cuéllar

144

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESE DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

15 OCT 2025

Quien suscribe, Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva que modifica el artículo 26 del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, con base a las siguientes:

### Consideraciones

El objetivo de la reforma es incorporar las modificaciones legislativas que permitan reconocer y delimitar la responsabilidad fiscal de los entes públicos y sus administradores cuando se detecten operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Propuesta
<b>Artículo 26.-</b> Son responsables solidarios con los contribuyentes: I a IX...	<b>Artículo 26.-</b> Son responsables solidarios con los contribuyentes: I a IX...
<b>Sin correlativo</b>	X. Las personas administradoras, tesoreras, titulares de unidades administrativas equivalentes o responsables de la administración y control financiero de las entidades federativas, municipios, organismos públicos, sindicatos y demás entes públicos, por las contribuciones que se generen a cargo de dichos entes derivadas del remanente distribuible presunto previsto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en	La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en

Dice	Propuesta
este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.	este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

Atentamente



Diputado Alfonso Ramírez  
Cuéllar



Artículo no contemplado  
en el dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESE DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

15 OCT 2025

Quien suscribe, Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva que modifica el artículo 26 del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, con base a las siguientes:

### Consideraciones

La constitución de sociedades mercantiles es un punto crítico para la prevención de la evasión fiscal y el lavado de dinero.

En la práctica, los notarios y fedatarios públicos, encargados de dar fe de la creación de nuevas empresas, no asumen una corresponsabilidad fiscal directa cuando autorizan escrituras en las que los socios resultan ser prestanombres o se convierten en Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS).

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dice	Propuesta
<b>Artículo 26.-</b> Son responsables solidarios con los contribuyentes: I a IX...	<b>Artículo 26.-</b> Son responsables solidarios con los contribuyentes: I a IX...
Sin correlativo	X. Las personas notarias públicas, corredoras públicas y demás fedatarias que, al autorizar la constitución de sociedades, no hubieren verificado la identidad de los socios o accionistas ni la existencia del beneficiario final, cuando dichas sociedades sean posteriormente incluidas en el listado

Dice	Propuesta
...	<b>definitivo a que se refiere el artículo 69-B de este Código.</b> ...

Atentamente  
  
Diputado Alfonso Ramírez  
Cuellar

146



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**P r e s e n t e**

15 OCT 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicita someter a consideración del Pleno, **reserva al artículo 29-A Bis. del Código Fiscal de la Federación contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el	Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo <b>de</b> cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el

procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Suscriben:



**Diputada María Magdalena Rosales Cruz**

Grupo Parlamentario de MORENA

147

morena

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
Presente.

15 OCT 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, cuarto párrafo**, contenido en el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 29-A. ...</b>	<b>Artículo 29-A. ...</b>
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
f) ...	f) ...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
...	...
...	...
Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el	Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el

**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SUSTENTANDO LA JUSTICIA ANUAL

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Av. Congreso de la Unión 66  
Edificio B, piso 1, oficina 145.  
Col. El Parque, C.P. 15960,  
Alc. Venustiano Carranza,  
Ciudad de México.

Tel. 55 60360000 Ext. 61116

cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.	cual se expidió el referido comprobante.
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**

  
**Diputada Antares Vázquez Alatorre**

**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
VERDAD Y JUSTICIA RAZONABLE

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Av. Congreso de la Unión 66  
Edificio B, piso 1, oficina 145.  
Col. El Parque, C.P. 15960,  
Alc. Venustiano Carranza,  
Ciudad de México.

Tel. 55 60360000. Ext. 61116

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E

15 OCT 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe el Dip. José Armando Fernández Samaniego integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, Reserva por la que se adiciona una fracción XIX al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, contenida en el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 105. ...</b>	<b>Artículo 105. ...</b>
I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.	I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.
II. a XVII. ...	II. a XVII. ...

**XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

Sin Correlativo

...

**XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

**XIX.** Produzca, fabrique, almacene, transporte, enajene o comercie en territorio nacional cigarros u otros tabacos labrados sin el código de seguridad correspondiente, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

...

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025

**DIP KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno reserva de modificación a la fracción X del artículo 49 bis del Código Fiscal de la Federación, del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del código fiscal de la federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 49 bis. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>x. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, <del>a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la</del></p>	<p>Artículo 49 bis. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>x. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución.</p>

15 OCT 2025



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Francisco Javier Borrego Adame**

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.



15 OCT 2025

RECEPCION  
RECIBIDO  
RECIBIDOS

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que adiciona el Artículo 29- A Bis. previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales ejerzan cualquiera de las facultades previstas en este Código y adviertan el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX, podrán emitir la determinación que corresponda conforme a la facultad que se encuentren ejerciendo, sin que sea necesario agotar previamente el procedimiento previsto en el artículo 49 Bis, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) del presente Código; siempre que se garantice en todo momento el derecho de la o el contribuyente a ser notificado, a ofrecer pruebas y alegatos, y a ejercer los medios de defensa que conforme a la ley le correspondan.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente



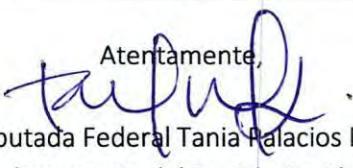
15 OCT 2025

 RECIBIDO  
 SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que adiciona el Artículo 30-B, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
		DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p>Artículo 30-B. Las personas contribuyentes que proporcionen servicios digitales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.-A Bis y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real, únicamente a la información estrictamente necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, conforme a lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo previsto en los artículos 18-H Bis a 18-H Quintus de la citada Ley; sin embargo, antes de que dicha medida sea impuesta, la autoridad deberá notificar previamente a la o el contribuyente, otorgándole un plazo razonable para manifestar lo que a su derecho convenga o subsanar las irregularidades detectadas, garantizando el respeto a su derecho de audiencia, a la confidencialidad de su información y al principio de proporcionalidad en el ejercicio de las facultades de comprobación.</p>		

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales podrán celebrar convenios de colaboración con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información, para la gestión tecnológica o el análisis de datos, asegurando en todo momento que el tratamiento de la información se realice con estricto apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad digital, y que la o el contribuyente cuente con la garantía de que su información será utilizada exclusivamente para fines fiscales legítimos y bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.</p>

  
Atentamente,  
Tania Palacios Kuri  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

15 OCT 2025



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo tercero del artículo 36 previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales podrán, de manera discrecional, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinadas o subordinados jerárquicos y, en el supuesto de que se acredite fehacientemente que dichas resoluciones se emitieron en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola ocasión, modificarlas o revocarlas en beneficio de la o el contribuyente, siempre que no se hayan interpuesto medios de defensa y hayan transcurrido los plazos legales para hacerlo, sin que haya prescrito el crédito fiscal. Asimismo, la o el contribuyente podrá solicitar fundadamente dicha revisión cuando existan elementos objetivos que acrediten un error, omisión o violación manifiesta a su perjuicio, debiendo la autoridad fiscal resolver en un plazo razonable y garantizando el principio de imparcialidad, transparencia y debido proceso.</p> <p>...</p>

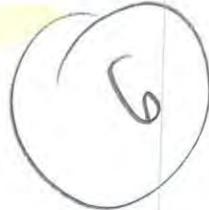
Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

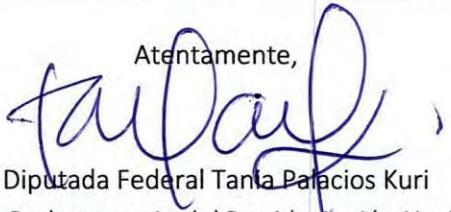


Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el último párrafo del artículo 48 previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. ...	Artículo 48. ...
I a IX. ...	I a IX. ...
<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el primer párrafo del artículo 42 de este Código, cuando la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades de la o el contribuyente revisado, incluyendo la información relativa a las cuentas bancarias abiertas a su nombre.</p> <p>No obstante lo anterior, la autoridad deberá formular sus requerimientos de manera fundada y motivada, circunscribiéndolos exclusivamente a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos personales, el derecho de audiencia, la</p>

15 OCT 2025

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	presunción de buena fe y la protección del secreto fiscal de la o el contribuyente.

Atentamente,  
  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente



15 OCT 2025

FISCALIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción IX. del Artículo 17-H Bis., previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN		
		DICE	DEBE DECIR
Artículo 17-H Bis. ....	Artículo 17-H Bis. ....	I. A VIII. ....	I. A VIII. ....
IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	IX. La comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, así como las establecidas en los artículos 184, fracción II, y 185-A de la Ley Aduanera, cuando la conducta sea realizada por la o el contribuyente titular del certificado de sello digital, podrá dar lugar a las medidas y sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable; sin embargo, antes de que la autoridad fiscal imponga la restricción o cancelación del certificado, deberá garantizar el derecho de la o el contribuyente a ser debidamente notificado, a presentar las pruebas y argumentos que estime pertinentes, y, en su caso, a corregir voluntariamente su situación dentro del plazo que se determine, en observancia al principio de seguridad jurídica y al derecho de audiencia.	X. A XIV. .... ... ... ... ... ... ... ...	X. A XIV. .... ... ... ...

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	... ... ... ... ...

Atentamente,  
  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción XIV. del Artículo 17-H Bis., previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 17-H Bis. ...	Artículo 17-H Bis. ...
I. A XIII ...	I. A XIII ...
XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.	XIV. Cuando las autoridades fiscales detecten que la o el contribuyente que haya recibido los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no haya corregido su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción, podrán proceder conforme a las disposiciones fiscales aplicables; no obstante, antes de imponer cualquier medida o resolución definitiva, deberán garantizar el derecho de la o el contribuyente a ser debidamente notificado, a presentar las aclaraciones que considere pertinentes y, en su caso, a corregir voluntariamente su situación fiscal dentro del nuevo plazo que para tal efecto determine la autoridad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	

Atentamente,  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Parlamentario del Partido Acción  


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el último párrafo del artículo 48 previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN		
		DICE	DEBE DECIR
Artículo 52. ...		Artículo 52. ...	
I. a II. ...		I. a II. ...	
III. ...		III. ...	
...		...	
Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.		Cuando, derivado de la elaboración del dictamen, la o el contador público inscrito tenga conocimiento de que la o el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales o aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Antes de que dicha comunicación produzca efectos legales o dé lugar al inicio de un procedimiento de comprobación, la autoridad deberá notificar a la o el contribuyente el contenido del informe presentado, otorgándole un plazo razonable para que manifieste lo que a su derecho convenga, aclare la información o, en su caso, corrija voluntariamente su situación fiscal, en	
IV. a V. ...			

15 OCT 2025

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>pleno respeto a su derecho de audiencia y seguridad jurídica.</p> <p>IV. a V. ...</p>

Atentamente,  
  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción XII. del Artículo 17-H Bis., previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 17-H Bis. ... I. A XI ...  XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.	Artículo 17-H Bis. ... I. A XI ...  XII. Cuando las autoridades fiscales detecten que una persona contribuyente mantiene créditos fiscales firmes pendientes de pago total, incluyendo sus accesorios, y que, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se pretenda aplicar la restricción, haya emitido comprobantes fiscales digitales cuyo monto total exceda en más de cuatro veces el valor histórico del crédito fiscal, dichas circunstancias podrán ser consideradas para efectos de restricción temporal o definitiva de los certificados de sellos digitales, conforme a las disposiciones fiscales aplicables; siempre que, previamente, la autoridad notifique a la o el contribuyente para que, dentro de un plazo razonable, manifieste lo que a su derecho convenga o regularice voluntariamente su situación fiscal, garantizando así su derecho de audiencia y debido proceso.
XIII. A XIV. ... ... ... ... ... ... ... ...	XIII. A XIV. ... ... ... ... ...

15 OCT 2025

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
	... ... ... ...

Atentamente,

  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN V Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX, LAS DOS DEL ARTÍCULO 29-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 29-A BIS previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:	Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.	f) Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía. No obstante, ningún comprobante fiscal podrá considerarse falsificado ni derivar en sanción hasta que exista resolución firme, respetando el principio de presunción de inocencia fiscal. La autoridad deberá notificar cualquier incumplimiento y otorgar plazo razonable para su corrección.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
VI. a VIII. ....	VI. a VIII. ....
IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.	IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Ningún comprobante será considerado falsificado ni dará lugar a sanción hasta que exista resolución firme, y el contribuyente deberá contar con oportunidad de corrección y notificación previa.
...	...
X. ....	X. ....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales detecten incumplimiento al requisito del artículo 29-A, fracción IX, no podrán ejercer sanciones ni bloqueos preventivos antes de que exista resolución firme. La autoridad deberá: 1) notificar el incumplimiento, 2) otorgar plazo para corrección o aclaración, y 3) solo si no se subsana dentro del plazo, podrá aplicarse la restricción o determinación correspondiente. Durante el procedimiento, el CFDI no podrá considerarse falso ni bloquearse, garantizando continuidad en la operación del contribuyente.

Atentamente,

Diputado (a) Federal \_\_\_\_\_  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

(2)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Ángel Salim Alé, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DOS PÁRRAFOS Y DEROGA DIVERSOS DEL ARTÍCULO 113 BIS previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	Artículo 113 Bis. ...
Sin correlativo	Se sancionará con las mismas penas a las personas físicas o morales que, por sí o por interpósita persona, faciliten deliberadamente la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, siempre que se acredite su conocimiento previo y su participación dolosa en dichos actos.
Sin correlativo	Tratándose de plataformas digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, únicamente serán penalmente responsables cuando, habiendo sido notificadas por la autoridad competente sobre la existencia de dichos anuncios, omitan su retiro deliberadamente o reincidan en su publicación.

15 OCT 2025

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	Se elimina
	...
	...
	...
	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

13

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Ángel Sulim Alc., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 141 y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:	Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:
I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada.	I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.
II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.	II. Prenda o hipoteca.
III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las	III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento

15 OCT 2025

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<del>características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.</del>	digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.
VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.	VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<del>Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo; en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación.</del>	Se elimina
...	...
El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento	El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código.</p> <p>...</p>
<p><del>Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.</del></p>	<p>Se elimina</p>
<p>Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 143.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXVI LEGISLATURA

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en la gaceta parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el **Artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación**, lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 113 Bis. ...</b></p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la</p>	<p><b>Artículo 113 Bis.</b></p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p style="text-align: right;"><b>SE ELIMINA</b></p> <p style="text-align: right;">15 OCT 2025</p> 

Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

...

...

...

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ  
DIPUTADA FEDERAL

## **JUSTIFICACIÓN**

El texto propuesto en el dictamen amplía de manera desproporcionada la responsabilidad penal, administrativa y fiscal a plataformas digitales, titulares y operadores que alojan contenido de terceros, aun cuando no participen en la generación o validación de los comprobantes fiscales.

Esto convierte a intermediarios tecnológicos en sujetos penalmente responsables sin prueba de dolo, participación directa ni resolución firme, lo que viola los principios de culpabilidad, presunción de inocencia, tipicidad y personalidad de la pena. La norma genera un estado de sospecha generalizada y criminalización preventiva, contrario al debido proceso.

Además, se permite que la información recabada mediante el artículo 30-B —sin control judicial ni filtros de legalidad— pueda usarse con fines penales, lo cual agrava el riesgo de persecución automática y abuso institucional.

La reserva corrige estos excesos mediante:

- Eliminación de los párrafos que extienden la responsabilidad penal automática a plataformas y titulares.
- Limitación expresa a conductas dolosas y comprobables.
- Prohibición del uso de información obtenida sin resolución judicial para fines penales o sancionatorios.
- Garantía de debido proceso, audiencia previa y resolución firme antes de cualquier sanción.

Estas modificaciones no desprotegen al Estado frente a factureras o fraude fiscal, pero impiden que la fiscalización digital derive en persecución masiva y sin fundamento legal contra plataformas, intermediarios o usuarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en la gaceta parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el **Artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación**, lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

15 OCT 2025

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

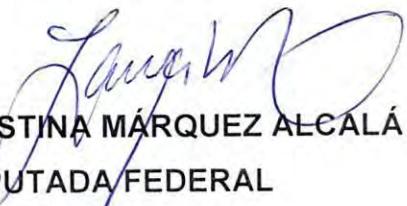
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS</p>	<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales <b>el acceso en línea y en tiempo real exclusivamente</b> a la información <b>indispensable para verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias</b>, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p><b>El acceso permitido a las autoridades fiscales se limitará estrictamente a los datos transaccionales y fiscales indispensables para la verificación tributaria, sin que en ningún caso</b></p>

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	comprenda datos personales de usuarios, historiales de navegación, preferencias de consumo, ubicaciones, mensajes privados o información sensible.
SIN CORRELATIVO	Cualquier requerimiento de información adicional que pudiere involucrar datos personales o datos sensibles de los usuarios deberá ser autorizado expresamente por el Poder Judicial de la Federación, mediante resolución fundada y motivada y conforme a las reglas del debido proceso.
SIN CORRELATIVO	Toda obtención, acceso y uso de información estará sujeta a los principios de finalidad específica, proporcionalidad y mínima intervención, y no podrá emplearse para fines distintos a la fiscalización tributaria ni transferirse a terceros.
SIN CORRELATIVO	La autoridad fiscal deberá garantizar y comprobar el resguardo seguro y la confidencialidad de toda información recibida, estableciéndose auditorías externas independientes de manera semestral y sanciones administrativas y penales por cualquier acceso, filtración o utilización indebida de los datos.
SIN CORRELATIVO	Las plataformas digitales deberán informar a los usuarios sobre la existencia de cualquier requerimiento que involucre sus datos personales, garantizando el derecho a presentar inconformidad y solicitar protección efectiva ante autoridad jurisdiccional u órgano garante que ejerza funciones de protección de datos, así como ante el Poder Judicial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	El incumplimiento de las obligaciones previstas



en los párrafos anteriores únicamente podrá derivar en medidas temporales una vez garantizados el derecho de audiencia, la notificación formal y la posibilidad efectiva de subsanar. En ningún caso procederá el bloqueo automático del acceso al servicio digital sin resolución previa emitida por autoridad competente.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ  
DIPUTADA FEDERAL

## JUSTIFICACIÓN

La redacción aprobada permite que el Servicio de Administración Tributaria acceda en tiempo real a los sistemas internos de las plataformas digitales, sin salvaguardas claras, sin orden judicial previa, sin límites técnicos ni materiales, y sin controles respecto a los datos personales o sensibles de los usuarios.

Este tipo de acceso directo constituye una forma de vigilancia permanente que trasgrede los principios constitucionales de legalidad, certeza, proporcionalidad, intimidad y privacidad (arts. 6, 14, 16 y 73 CPEUM). La ausencia de límites objetivos permitiría al Estado consultar historiales de consumo, ubicaciones, mensajes, preferencias, información financiera e incluso comunicaciones privadas, sin supervisión judicial ni mecanismos de corrección.

Además, la desaparición del INAI coloca en mayor riesgo los derechos de los usuarios, ya que no existen contrapesos institucionales ni un órgano garante que supervise el uso, tratamiento o posible transferencia de la información.

La reserva introduce salvaguardas mínimas que impiden convertir la fiscalización en espionaje digital, asegurando:

- Acceso exclusivo a datos fiscales y transaccionales indispensables.
- Prohibición de acceder, transferir o usar datos personales o sensibles.
- Autorización judicial previa para cualquier solicitud adicional.
- Principios de proporcionalidad, finalidad y mínima intervención.
- Obligaciones de ciberseguridad, responsabilidad y auditoría externa.
- Transparencia y recurso para usuarios potencialmente afectados.

Estas modificaciones no eliminan las facultades fiscalizadoras del SAT, pero evitan su uso abusivo o discrecional, y garantizan que no se instale un esquema de "Gran Hermano" digital en perjuicio de ciudadanos, empresas y plataformas.



16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **reforman las Fracciones XII y XII del Inciso C del artículo 27** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Código Fiscal de la Federación	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ....	Artículo 27. ....
A. a B. ....	A. a B. ....
C. ....	C. ....
I. a XI. ....	I. a XI. ....
XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, <del>con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de</del>	XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando <b>se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.</b>

15 OCT 2025

### Código Fiscal de la Federación

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, <del>en base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.</del></p>	<p>XIII. Cancelar <b>o suspender</b> el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o <b>por</b> terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios <b>previos</b>, que <b>durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca</b> el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>

Atentamente

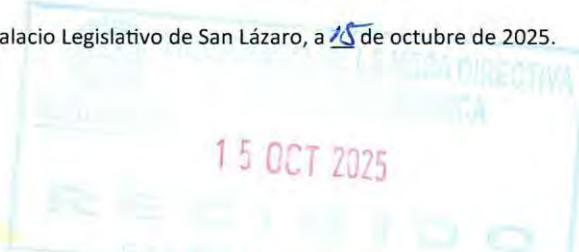


Dip. Noemí Berenice Luna Ayala



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Blanca Estefanía Gutiérrez Gayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 17-H Bis, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 17-H Bis. ...	Artículo 17-H Bis. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	IX. IX. <b>Se determine, mediante resolución fundada, motivada y notificada al contribuyente, la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital, y que dicha resolución haya quedado firme.</b> <b>En ningún caso podrá restringirse el uso del certificado de sello digital de manera precautoria o automática sin haberse agotado el procedimiento administrativo respectivo.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	

X. a XIV.

X. a XIV.

Atentamente

Dip. Blanca Estefanía Gutiérrez Gayo  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Blanca Leticia Gutiérrez Farja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 36, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 36. ... ... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal. ...	Artículo 36. ... ... <b>Las autoridades fiscales revisarán las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente cuando se adviertan indicios claros de que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales. En este caso, podrán ser modificadas o revocadas en beneficio del contribuyente, con independencia de los medios de defensa interpuestos o de los plazos para presentarlos, y siempre que no haya prescrito el crédito fiscal.</b> ...

Atentamente

Dip. Blanca Leticia Gutiérrez Farja  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

19

Dip. Blanca Leticia Gómez Gayte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 42, fracción V, inciso g), del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 42. ...	Artículo 42. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
a) a f) ...	a) a f) ...
g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presume que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.	g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad <b>acredite mediante elementos objetivos y verificables</b> que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.
...	...

Atentamente

Dip. Blanca Leticia Gómez Gayte  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025



MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

20

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del inciso B de la fracción VI del artículo 66-A del Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 66.</b> Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) (Derogado).</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.</b></p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **deroga el párrafo segundo de la Fracción VI del Inciso C del artículo 27** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Código Fiscal de la Federación	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
A. a B. ...	A. a B. ...
C. ...	C. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
<del>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.</del>	<b>Se deroga.</b>
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...

Atentamente

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

22

El que suscribe **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la RESERVA que deroga el artículo 30 B del Código Fiscal de la Federación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	(Se deroga)
El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	(Se deroga)
Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información	(Se deroga)

15 OCT 2025



DICE	DEBE DECIR
para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.	

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.



El que suscribe Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la RESERVA que deroga los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 113 Bis, del Código Fiscal de la Federación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 113 Bis....</b></p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes,</p>	<p><b>Artículo 113 Bis....</b></p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>

15 OCT 2025

DICE	DEBE DECIR
falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.	
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



27

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar un artículo Quinto Transitorio al *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>TRANSITORIOS</b> <i>(sin correlativo)</i></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Quinto.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17-H Bis, fracción XIII, inciso b), del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, sus órganos descentrados facultados, deberán remitir a la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero de 2026, la siguiente información relativa al ejercicio fiscal 2025:</p> <p>I. Número de servidores públicos y de agentes aduanales contra los que se hubieren presentado denuncia, querella o declaratoria, por su participación en hechos relacionados con el contrabando de combustibles, la evasión y elusión fiscal, así como su estatus jurídico;</p> <p>II. Cantidad de recursos que se hubieren recuperado, así como sus estimaciones de recuperación con base en las acciones legales referidas en la fracción anterior.</p> <p>III. Los ingresos tributarios por recaudación por impuesto especial sobre producción y servicios de gasolinas y diésel, así como sus estimaciones sobre el incremento de importaciones de lubricantes y de volumen de contrabando de combustibles.</p>

15 OCT 2025



	Al ser de interés nacional, la información a que se refiere el presente artículo tendrá la máxima publicidad y no podrá ser clasificada como reservada.
--	---

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los quince días  
del mes de octubre de dos mil veinticinco



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**P R E S E N T E.**



Quien suscribe, **Diputada María Angélica Granados Trespalacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación prevista en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1º.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>	<p><b>*Artículo 30-B:*</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales *de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y los demandantes de los mismos* de conformidad con los artículos 1º.-A BIS y 18-B <b>*fracción II*</b> de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>

Atentamente Dip. MAG  
Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a \_\_\_\_ de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Hector Saúl Tellez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los párrafos primero y segundo del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:	Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, <b>en alguna de las formas siguientes:</b>
I. a VI. ...  Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.  ... ... ... ... ... ... ...	I. a VI. ...  Los contribuyentes <b>podrán ofrecer como garantía, cualquiera de las formas previstas en este artículo</b> , hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.  ... ... ... ... ... ... ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

**Justificación.**

Esta reserva tiene por objeto dar la oportunidad a los contribuyentes de garantizar un crédito fiscal conforme a alguna de las formas que se establecen en el artículo 141, sin que se deba seguir un orden estricto, ya que ello no encuentra una justificación real y válida de pretender que el pago se realice de una manera específica, cuando existen otras mas que pueden cumplir con el mismo fin.

Por ello es que proponemos eliminar la orden de prelación establecida en el decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Blanca Leticia Alfonso Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 17-H, fracción XIII, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando: I. a XII. ... XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.	Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando: I. a XII. ... XIII. <b>Se determine, mediante resolución firme y notificada al contribuyente, que éste no desvirtuó la presunción de haber emitido comprobantes fiscales falsos conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.</b>

Atentamente

Dip. Blanca Leticia Alfonso Gómez  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

28

Dip. Blaizahetico Gutiérrez G., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 17-H, fracción XIII, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando: I. a XII. ... XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.	Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando: I. a XII. ... XIII. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



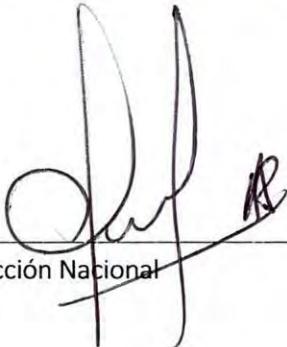
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Angel Salin Alz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULOS 17-H Y UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17-H BIS previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>La autoridad primero deberá notificar el error y otorgará oportunidad de corrección; solo si no se corrige y existe resolución firme, podrá aplicarse restricción. Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

A handwritten signature consisting of stylized initials and a surname.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Blanca Leticio Cárdenas Gayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 30-B, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>poner a disposición de</b> las autoridades fiscales, <b>previo requerimiento formal y debidamente fundado y motivado</b> , la información <b>estrictamente necesaria</b> para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, <b>en los términos previstos en este Código y demás disposiciones legales aplicables</b> .  En ningún caso el acceso podrá realizarse en forma permanente, automática o en tiempo real, ni mediante reglas de carácter general que determinen procedimientos o alcances no previstos por la ley.
<i>Sin correlativo.</i>	La autoridad fiscal garantizará la confidencialidad, integridad y protección de los datos de los contribuyentes a los que tenga acceso, así como observar los principios de proporcionalidad, legalidad y finalidad previstos en la Constitución.
...	...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

(3)

Dip. Bruna Letícia Gómez Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 30-B, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 30-B. ... ... ... Asimismo, las autoridades fiscales actuarán garantizando que el acceso, tratamiento, gestión y resguardo de la información obtenida en términos de este artículo se realicen conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas. Los convenios de colaboración tecnológica celebrados con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán incluir medidas específicas de protección, auditoría y seguridad de la información a fin de evitar su uso indebido o la vulneración de los derechos de los contribuyentes.

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 30-B Y QUE ELIMINA DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 113 BIS previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<u>Artículo 30-B.</u> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, <del>en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros,</del> en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	<u>Artículo 30-B.</u> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales, de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información relacionada con las operaciones de los servicios digitales que consideren necesarias, mediante esquemas de intercambio de información estructurados, proporcionales y seguros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
<u>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 H BIS a 18 H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</u>	<u>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este Código, sin que en ningún caso pueda ordenarse el bloqueo o la suspensión del servicio digital.</u>
<u>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información</u>	<u>Para los efectos de este artículo, las autoridades fiscales podrán celebrar convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones únicamente para fines de gestión tecnológica y resguardo seguro de la información, sin que ello implique acceso directo</u>

15 OCT 2025

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p> <p><b>Artículo 113 Bis.</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p><del>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</del></p> <p><del>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</del></p> <p><del>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</del></p> <p><del>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>o permanente a los sistemas internos de los contribuyentes.</p> <p><b>Artículo 113 Bis.</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura





HOMERO NIÑO DE RIVERA



DIPUTADO FEDERAL

Cámara de Diputados, 15 de octubre de 2025.

15 OCT 2025

**Dip. Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

El que suscribe Diputado Federal **Homero Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se **reforma el artículo 141** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación*, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente. Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Código Fiscal de la Federación	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:</p> <p>I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada</p>	<p><b>Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</b></p> <p>I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.</p>

**Código Fiscal de la Federación**

<b>Texto del Dictamen</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
II. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.	<b>II. Prenda o hipoteca.</b>
III. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.	<b>III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.</b>  <b>Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.</b>
IV. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.	<b>IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.</b>
V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.	<b>V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles,</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

Código Fiscal de la Federación	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>VI. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.</p> <p>Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p>	<p>excepto predios rústicos, así como negociaciones.</p> <p><b>VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p><b>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</b></p>

<b>Código Fiscal de la Federación</b>	
<b>Texto del Dictamen</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de</p>	<p><b>El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.</b></p> <p><b>En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANZA - JUSTICIA SOCIAL

HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

Código Fiscal de la Federación	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.  ...	<p>La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.</p>
Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.	<p>Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se pidan contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

**Código Fiscal de la Federación**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	<p>o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.</p>

Atentamente,



Dip. Homero Niño de Rivera Vela

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Miguel Ángel Salom Alk.  
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 27 previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:	Artículo 27. ...
A. a B. ....	A. a B. ....
C. ....	C. ....
I. a XI. ....	I. a XI. ....
XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, <u>sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridades pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</u>	XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme el incumplimiento real de obligaciones fiscales, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, para ello, el Servicio de Administración Tributaria deberá notificar al contribuyente y otorgarle un plazo razonable para subsanar la situación, conforme a las reglas que establezca mediante disposiciones de carácter general. No procederá suspensión alguna mientras no exista resolución firme y notificada.

15 OCT 2025

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.</p> <p>XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17 H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.</p>	<p>XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes únicamente cuando se acredite la existencia de créditos fiscales firmes y exigibles no pagados, o en caso de defunción de las personas físicas. La cancelación deberá realizarse previa notificación al contribuyente y otorgamiento de un plazo para subsanar o aclarar la situación, garantizando el derecho de defensa. No se aplicará cancelación automática por inactividad o falta de presentación de declaraciones sin adeudos fiscales.</p> <p>XIV. Negar la inscripción de personas morales únicamente cuando se detecte que su representante legal, socio, accionista o cualquier integrante de su estructura haya cometido incumplimientos fiscales firmes y definitivos, y no haya corregido su situación. Para ello, el SAT deberá establecer mediante reglas de carácter general los requisitos y procedimientos de validación, otorgando oportunidad de presentar pruebas y aclaraciones antes de negar la inscripción. La negación no podrá basarse en presunciones, irregularidades pendientes o antecedentes de terceros vinculados.</p> <p>Se elimina</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
D. ...	D. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

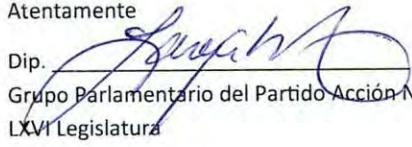
Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Cristina Marquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 48, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 48. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.</p> <p>Para los efectos del artículo anterior, la autoridad únicamente podrá solicitar información y documentación directamente relacionada con los hechos o actos que sean objeto de la revisión, debiendo fundar y motivar su requerimiento, así como justificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de los datos solicitados.</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **15** de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Cristina Malaguez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 151, fracción I, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 151. ... I. ... ... Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste. ...	Artículo 151. ... I. ... ... Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al <b>tercer</b> día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste. ...

Atentamente

Dip. Laura Cristina Malaguez Alcalá  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a **15** de octubre de 2025.

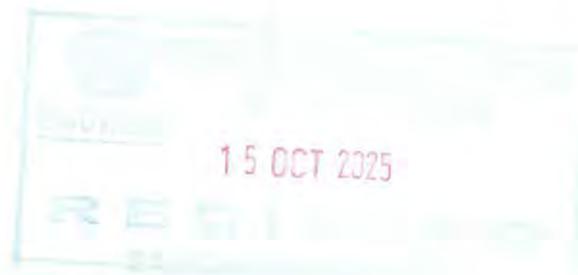
Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 156 Ter, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación en los términos del "Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 156-Ter. ...	Artículo 156-Ter. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.	En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al <b>tercer</b> día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

38

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción XIII del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17-H. ...	Artículo 17-H. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.	XIII. El contribuyente emisor de comprobantes se ubique en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo y elimina el párrafo tercero del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

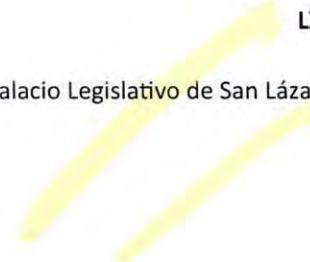
DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. ... I. a V. ... La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, <del>con excepción de la obligación establecida en el inciso g),</del> y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.  Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código. ... Vi. a XIII. ... ...	Artículo 42. ... I. a V. ... La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.  <b>Se elimina</b> ... Vi. a XIII. ... ...

Atentamente Dip. Laura M  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Cristina Míguez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo de la fracción I del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
49 Bis. ... I. ... También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. <del>En estos casos no será aplicable el artículo 17 H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.</del> II a XI. ...	49 Bis. ... I. ... También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. II a XI. ...

Atentamente Dip. Laura Cristina Míguez Alcalá  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. ... ... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal. ... ...	Artículo 36. ... ... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales <b>no favorables a un particular</b> emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal. ...

Atentamente Dip.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Carmen Cristina Márquez Akalé, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. ....  ... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.  ...	Artículo 36. ....  ... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, <b>y de manera excepcional</b> , revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.  ...

Atentamente Dip. Kenia López Rabadán  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo primero transitorio y adiciona un artículo quinto transitorio al Decreto de reformas al Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.	Transitorios. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, excepto en lo previsto en el Artículo Quinto transitorio.
Artículo Segundo a Artículo Cuarto. ...	Artículo Segundo a Artículo Cuarto. ...
Sin correlativo.	Artículo Quinto. Las disposiciones referentes a la utilización de medios tecnológicos para recabar información en visitas domiciliarias entrarán en vigor al momento de que el Sistema de Administración Tributaria expida las disposiciones reglamentarias conducentes, lo cual deberá realizar en un plazo de 60 días a partir de la publicación en el DOF del presente decreto.

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

44

Dip. Kenia López Rabadán  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción VII. del Artículo 17-H Bis., previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 17-H Bis. ...</b> <b>I. A VI. ...</b>  VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.	<b>Artículo 17-H Bis. ...</b> <b>I. A VI. ...</b>  VII. Cuando las autoridades fiscales detecten inconsistencias entre el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados o el monto del impuesto retenido por la o el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones, del ejercicio o en las informativas correspondientes, y los ingresos o valores consignados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago, estados de cuenta, documentos, expedientes o bases de datos que obren en poder de las autoridades fiscales o a los que estas tengan acceso, dichas discrepancias podrán ser consideradas para efectos de comprobación, fiscalización y determinación de contribuciones omitidas conforme a las disposiciones aplicables; sin embargo, antes de emitir cualquier resolución definitiva, la autoridad deberá notificar a la o el contribuyente las inconsistencias detectadas y otorgarle un plazo razonable para que presente las aclaraciones o, en su caso, corrija voluntariamente su situación fiscal, en pleno

15 OCT 2025

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	respeto a su derecho de audiencia y seguridad jurídica.
VIII. A XIV. ...	VIII. A XIV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

  
Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



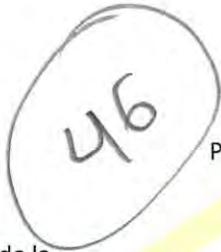
Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el último párrafo del artículo 17-F, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 17-F. ...</b>  I. a VI. ... <p>Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.</p>	<b>Artículo 17-F. ...</b>  I. a VI. ... <p>Los particulares que opten por utilizar la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación o para la suscripción de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la prestación del servicio de verificación y autenticación de los certificados correspondientes. Los requisitos y procedimientos para la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita ese órgano administrativo desconcentrado; asegurando en todo momento que el proceso sea accesible, transparente y gratuito para la o el contribuyente, y que se garantice la protección de sus datos personales, la confidencialidad de la información y el pleno respeto a sus derechos digitales</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

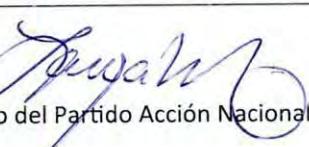


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Custina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. ....  (...) Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.	Artículo 42. ....  (...) Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva. La información recabada será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  ... ... ... ... ...

Atentamente Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Magaña Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el "Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. ...  (...) Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.	Artículo 42. ...  (...) Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.  La información recabada será únicamente aquella que permite comprobar o desvirtuar la conducta sujeta a verificación.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente Dip.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 113 Bis. ...	Artículo 113 Bis. ...
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se <b>fijará</b> la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 113 Bis. ...	Artículo 113 Bis. ...
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se impondrá la <b>amonestación</b> descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.</b> Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Los procedimientos iniciados con <b>antelación</b> a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.</p>



A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

SI



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Segundo.</b> Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto <b>tendrán que</b> substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.</p>

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

52



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Tercero.</b> En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2025.</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se <b>comprende</b> a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2025.</p>

Reginaldo Sandoval Flores  
15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Cuarto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.	<b>Artículo Cuarto.</b> Las <b>asignaciones</b> que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Cuarto.</b> Las eregaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.</p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Las <b>asignaciones</b> que se <b>gesten</b> con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.</p>



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.	Cuando derivado de la <b>creación</b> del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, <b>tendrá que</b> informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
IV. a V. ...	IV. a V. ...

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

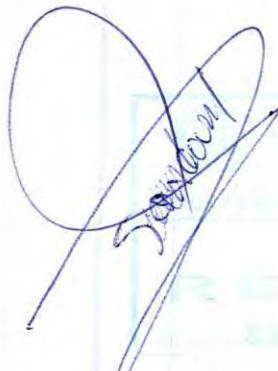


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.	Cuando derivado de la <b>creación</b> del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
IV. a V. ...	IV. a V. ...



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se traspasen mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 103. ....	Artículo 103. ....
I. a XXIII. ....	I. a XXIII. ....
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se <b>distribuyan</b> mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ....	XXVI. a XXVII. ....
...	...
...	...

15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

SG



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieren mercancías que hayan ingresado <del>de manera</del> temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se <b>distribuyan</b> mercancías que hayan ingresado <b>temporalmente</b> al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieren mercancías que hayan ingresado <del>de manera</del> temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se <b>distribuyan</b> mercancías que hayan ingresado <b>temporalmente</b> al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el <b>fin</b> de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...



A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 103. ....	Artículo 103. ....
I. a XXIII. ....	I. a XXIII. ....
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se ingrese al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. .... ... ...	XXVI. a XXVII. .... ...

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

62



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 48. ....  I a IX. ....  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.	Artículo 48. ....  I a IX. ....  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá <b>solicitar</b> informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 48. ...	Artículo 48. ...
I a IX. ...	I a IX. ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, <b>contará con la facultad de</b> requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.	Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que <b>confirmen</b> el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXVI LEGISLATURA

65

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que <b>justifiquen</b> el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares <b>validados</b> por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que <b>demuestren</b> el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

15 OCT 2025

  
**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

68



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este **conducto**, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>Al tiempo que</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito <b>fijado</b> en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán <b>establecer</b> lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>Al tiempo que</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito <b>fijado</b> en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, <b>estarán obligados a permitirles</b> a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

71



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 83. ...	Artículo 83. ...
I. a VIII. ....	I. a VIII. ....
IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.	IX. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
X. a XIX. ....	X. a XIX. ....

Reg. 15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

12



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 83. ....	Artículo 83. ....
I. a VIII. ....	I. a VIII. ....
IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.	IX. <b>Otorgar</b> comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
X. a XIX. ....	X. a XIX. ....

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 83. ....	Artículo 83. ....
I. a VIII. ....	I. a VIII. ....
IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.	IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona <b>discrepante</b> a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
X. a XIX. ....	X. a XIX. ....

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>Al tiempo que</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito <b>determinado</b> en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

15 OCT 2025

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del

75



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.  ... ...	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>consentir</b> a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.  ... ...

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>conceder</b> a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

77

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredeite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.	XIII. Las mercancías de comercio exterior <b>discrepantes</b> al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se <b>confirme</b> el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.
XIV a XXVII. ... ... ...	XIV a XXVII. ... ... ...

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

78

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredeite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.	XIII. Las mercancías de comercio exterior <b>discrepantes</b> al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredeite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.
XIV a XXVII. ... ... ...	XIV a XXVII. ... ... ...



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

79

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredeite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.	XIII. Las mercancías de comercio exterior <b>diferentes</b> al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredeite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.
XIV a XXVII. ... ... ...	XIV a XXVII. ... ... ...

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares <b>acreditados</b> por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se <del>introduzca</del> al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se <b>ingrese</b> al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares <b>facilitados</b> por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

82

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ....</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ....</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que comprueben el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, <b>están obligados</b> a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, <b>deben</b> permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

A T E N T A M E N T E

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

84

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, <b>tienen la obligación de</b> permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

15 OCT 2025

A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.
XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se ingrese al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares <b>admitidos</b> por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
XXVI. a XXVII. ... ... ...	XXVI. a XXVII. ... ... ...



A T E N T A M E N T E

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 113 Bis. ...	Artículo 113 Bis. ...
Se imponerá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se establecerá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

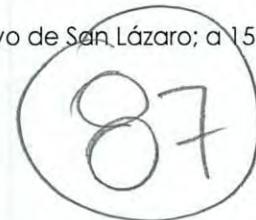
# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 113 Bis. ....	Artículo 113 Bis. ....
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se <b>decretará</b> la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 36. ... ...	Artículo 36. ... ...
Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.	Las autoridades fiscales <b>tendrán la potestad</b> , discrecionalmente, <b>analizar</b> las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por <b>única</b> vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.
...	...

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kenia López Rabadán', is placed over a blue oval. To the right of the oval, the date '15 OCT 2025' is written in red ink.

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ....	Artículo Único. ....
Artículo 113 Bis. ....	Artículo 113 Bis. ....
Se impendrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se <b>aplicará</b> la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

90

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 36. .... ...	Artículo 36. .... ...
Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.	Las autoridades fiscales <b>tendrán la potestad</b> , discrecionalmente, <b>analizar</b> las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.
...	...

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

91

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 36. ...	Artículo 36. ...
...	...
Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.	Las autoridades fiscales <b>tendrán la potestad</b> , discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.
...	...

  
15 OCT 2025  
ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

92

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 36. ... ...	Artículo 36. ... ...
Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.	Las autoridades fiscales <b>tendrán la facultad</b> , discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.
...	...

ATENTAMENTE

15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

a3



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>facultar</b> a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

*Sandoval*  
15 OCT 2025

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>autorizar</b> a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 17-F. ...	Artículo 17-F. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que <b>fijen</b> el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

15 OCT 2025

ATENTAMENTE

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 17-F. ...	Artículo 17-F. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que establezcan el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 17-F. ...	Artículo 17-F. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que dispongan del uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.



**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del

AS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 17-F. ....	Artículo 17-F. ....
I. a VI. ....	I. a VI. ....
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que <b>delimiten</b> el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

15 OCT 2025

**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 17-F. ...	Artículo 17-F. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.	Los particulares que <b>definan</b> el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.



ATENTAMENTE

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>En el momento en el que</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXVI LEGISLATURA

261

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>Cuando</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 29-A Bis. <b>Al tiempo que</b> las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Sandoval  
15 OCT 2025

**ATENTAMENTE**

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo Único. ...</b>	<b>Artículo Único. ...</b>
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.	Cuando derivado de la <b>creación</b> del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, <b>tendrá la obligación de</b> informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
IV. a V. ...	IV. a V. ...

**ATENTAMENTE**





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

103

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta:  
**RESERVA para eliminar el Artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 H BIS a 18 H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p>Se elimina</p>

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



15 OCT 2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

109

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, considerado en el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.</p> <p>También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17 H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.</p> <p>II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las</p>	<p>Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.</p> <p><b>En ningún caso podrá suspenderse la emisión de comprobantes fiscales sin resolución firme y sin que previamente se garantice el derecho de audiencia del contribuyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional.</b></p> <p>II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las</p>

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.</p> <p>III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.</p> <p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación</p>	<p>actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.</p> <p>III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.</p> <p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, la autoridad deberá emitir citatorio fundado y motivado antes de resolver y garantizar el derecho de defensa del contribuyente.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<del>establecidas en el artículo 134 de este Código.</del>	
IV. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.	IV. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.	V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.
La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de <del>cinco</del> días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos <del>al no cumplir con lo establecido en el artículo 29 A, fracción IX de este Código, debiendo señalarse claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.</del>	La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de <del>cinco</del> <b>diez</b> días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos.
VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:	VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;</li> <li>b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;</li> <li>c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; o</li> <li>d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;</li> <li>b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;</li> <li>c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; o</li> <li>d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.</li> </ul>
<p>VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.</p>	<p>VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.</p>
<p>VIII. Concluido el plazo de <b>cinco</b> días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de <b>quince</b> días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o</li> <li>b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal</li> </ul>	<p>VIII. Concluido el plazo de <b>diez</b> días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de <b>veinte</b> días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o</li> <li>b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal</li> </ul>

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.	aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.
IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.	IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los <b>cuarenta y cinco</b> días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
<del>X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.</del>	<del>X. La información del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo solo podrá hacerse pública una vez que la resolución haya causado efecto y se encuentre firme ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.</del>
XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.	XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

DIP.KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 30-B **DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, —en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real— únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>	<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir <b>parcialmente</b> a las autoridades fiscales, <b>mediante orden judicial</b>, el acceso en línea únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>

15 OCT 2025

Erubiel Lorenzo Alonso Que



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen  DICE:	Propuesta de Modificación  DEBE DECIR:
<b>Artículo 49 Bis. ...</b>  I. a XI. ...	<b>Artículo 49 Bis. ...</b>  I. a XI. ...
Sin correlativo	La suspensión de la emisión de comprobantes fiscales digitales deberá estar debidamente fundada y motivada, basándose en hechos objetivos y verificables. En ningún caso podrá ordenarse sin otorgar al contribuyente un plazo no menor de cinco días hábiles para desvirtuar los hechos que la motivan. La publicación del nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes únicamente procederá cuando la resolución

15 OCT 2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	haya causado estado o exista resolución judicial firme.

Atentamente

**DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



**Diputado Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina la fracción XIII del artículo 17 H del Código Fiscal de la Federación considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17-H. .... I. a XII. .... <del>XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.</del> .... .... .... .... .... .... ....	Artículo 17-H. .... I. a XII. .... <b>Se elimina</b> .... .... .... .... .... .... ....

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

108

**Diputado Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el artículo 30 B del Código Fiscal de la Federación considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A-BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros y relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>

Atentamente

  
Dip. Verónica Martínez García.

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

109

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar la Fracción XII del Inciso C del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
A. a B. ...	A. a B. ...
C. ...	C. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de	<b>Se elimina</b>

15 OCT 2025



Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	
XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.	XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.
XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.	XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.
Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.	Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.
D. ...	D. ...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

15 OCT 2025



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el párrafo segundo de la Fracción I del Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17-H Bis. ...  I. ...  Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.	Artículo 17-H Bis. ...  I. ...  Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió seis o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.
II. a VI. ...  VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.	II. a VI. ...  VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
VIII. ...  IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley	VIII. ...  IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley



Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
X. a XI. ...	X. a XI. ...
XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.	XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:	XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:
a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.	a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.	b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.
XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.	XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



FODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se elimina el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 115 Ter. del Código Fiscal de la Federación, considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 115 Ter.</b> Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p>	<p><b>Artículo 115 Ter. SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>

**Xitlalic Ceja García**

Diputada Federal  
Grupo Parlamentario del PRI  
C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

15 OCT 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

112

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al **Artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal De La Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 113 Bis. ....</b>	Artículo 113 Bis. ....
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por si o por interpósta persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.	<b>SE ELIMINA</b>
Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.	<b>SE ELIMINA</b>
Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.	<b>SE ELIMINA</b>
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

113

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al **Artículo 30 B del Código Fiscal De La Federación** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal De La Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	SE ELIMINA.
	SE ELIMINA.
	SE ELIMINA.

15 OCT 2025

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

114

Quien suscribe, Diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA a los artículos 30-B y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>Artículo 113 Bis. ...</p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p>	<p>Artículo 113 Bis.- ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.	<b>Se elimina</b>
Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.	<b>Se elimina</b>
...	...
...	...
...	...

Atentamente,  


Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

115

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 124. ...</b>	<b>Artículo 124. ...</b>
I. a IX. ....	I. a IX. ....

X. Que el contribuyente manifieste (SE ELIMINA)  
desconocer.

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de Octubre de 2025.

**Diputada Kenia Lopez Raban**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

116

15 OCT 2025

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de dreceto por el que se redorma, adicina y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 113 Bis. ...</b>	<b>Artículo 113 Bis. ...</b>
Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.	Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.
Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.	Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado. <b>Sin importar y ocupando de manera particular en caso en los que se vean involucrados funcionarios públicos al igual persona allegados al mismo sujeto en cuestión</b>
Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.	Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.
Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos	Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.	simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.
...	...
...	...
...	...

A tentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

17

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a los artículos 30-B y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p><b>Se elimina</b></p> <p>15 OCT 2025</p>
<p>Artículo 113 Bis. ....</p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpésita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p>	<p>Artículo 113 Bis.- ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.	Se elimina
Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.	Se elimina
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al párrafo primero del artículo 30-B. del Código Fiscal de la Federación, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.**

Texto del Dictamen <b>DICE</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <del>permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas e registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</del></p> <p>Sin correlativo.</p> <p style="text-align: right;">15 OCT 2025</p>	<p><b>Artículo 30-B:</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de <b>intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y los demandantes los mismos</b> de conformidad con los artículos 1o.-A BIS primer párrafo y 18-B, <b>fracción II</b> de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán <b>proporcionar a las autoridades fiscales, únicamente la información relativa al monto de las transacciones financieras relacionadas con las operaciones de intermediación de bienes a través plataformas digitales, exclusivamente a solicitud expresa de la autoridad fiscal actualizada en términos de lo previsto por el artículo 28, fracción IV de este Código o, en su caso, la información prevista en el artículo 18-J, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p>Los contribuyentes estarán obligados proporcionar la información en los términos y plazos que se indiquen en el requerimiento expreso, mediante los mecanismos que para tal efecto defina e implemente el Servicio Administración Tributaria mediante reglas carácter general, siempre y cuando asegure la protección de la información de los contribuyentes en los términos artículo 69 de este Código y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, observando los principios de factibilidad técnica, licitud finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos.</p> <p>La información proporcionada en términos de este artículo será únicamente para las finalidades previstas en el artículo 42-A de este Código.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones <b>en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o</b> para el análisis de datos.</p>	<p><b>Los mecanismos para proporcionar información se definirán e implementarán en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>Lo previsto en el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en el artículo 18-J fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b></p> <p>Se elimina.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para el análisis de datos.</p>
--	---

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar un control excesivo de las operaciones financieras de los contribuyentes.



Atentamente  
Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



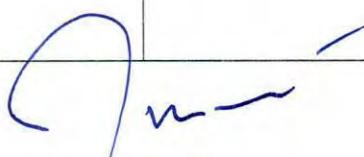
**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p><b>(SE ELIMINA)</b></p> 

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.	



Atentamente

Rubén Moreno Velasco



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:-

120

15 OCT 2025

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que adiciona un párrafo segundo para recorrerse los subsecuentes del artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>	<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>El acceso en línea y en tiempo real que las autoridades fiscales podrán ejercer respecto de las plataformas digitales deberá realizarse únicamente mediante solicitud fundada y motivada, limitada a información</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen  DICE:	Propuesta de Modificación  DEBE DECIR:
	estrictamente fiscal y bajo criterios de confidencialidad. En ningún caso se permitirá el acceso directo o masivo a servidores, bases de datos o sistemas que contengan información personal, comercial o financiera ajena a la materia tributaria. Toda solicitud de acceso deberá notificarse previamente a la plataforma y, en su caso, al contribuyente afectado.
...	...
...	...

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

121

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 30-B, del Código Fiscal de la Federación considerado en el Proyecto de Decreto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros y relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p>Se elimina.</p>

15 OCT 2025

Atentamente

DIP. CESAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RABADÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE



Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen	Propuesta de Modificación
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o. A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p> <p><b>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo</b></p>	<p>(Se elimina)</p> <p>15 OCT 2025</p> 

Texto propuesto en el Dictamen	Propuesta de Modificación
DICE:	DEBE DECIR:
<p><del>temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</del></p> <p><del>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, e para el análisis de datos.</del></p>	

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

123

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 29-A Bis del Código Fiscal de la Federación, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 29-A Bis.</b> Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, <u>sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.</u></p>	<p><b>Artículo 29-A Bis.</b> Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo.</p>

15 OCT 2025

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

124

**Diputada Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

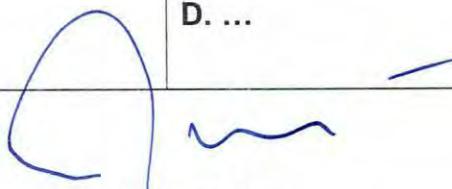
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
<b>A. a B. ...</b>	<b>A. a B. ...</b>
<b>C. ...</b>	<b>C. ...</b>
<b>I. a XI. ...</b>	<b>I. a XI. ...</b>
<b>XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con</b>	<b>XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.</b>

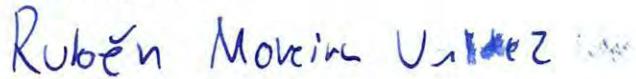
15 OCT 2025

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p>	
<p><b>XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredice que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.</b></p>	<p><b>XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</b></p>
<p><b>XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a</b></p>	<p><b>(SE ELIMINA)</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.</p> <p>D. ....</p>	<p>(SE ELIMINA).</p> <p>D. ....</p>



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.



**Diputado Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:	<b>Se elimina.</b>
I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.	<b>Se elimina.</b>
También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17 H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.	<b>Se elimina.</b>
II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.	<b>Se elimina.</b>
III. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.	<b>Se elimina.</b>  15 OCT 2025

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>IV. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>V. En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>VI. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y adminiculares claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;</p> <p>b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;</p> <p>c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica; e</p> <p>d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>
<p>VII. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; e</p> <p>b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17 H, fracción XIII de este Código.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>X. El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

126

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al párrafo primero del artículo 113 BIS. del Código Fiscal de la Federación, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<b>Artículo 113 BIS.</b> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan <b>la publicación de anuncios para</b> la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados <b>anuncios</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<b>Artículo 113 BIS.</b> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se sancionará con las mismas penas a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan, <b>previo apercibimiento</b>, la <b>comercialización de espacios publicitarios</b> para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados <b>espacios</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

JUSTIFICACIÓN

Atentamente  
  
 Dip. Yericó Abramo Masso

15 OCT 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo tercero de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 52. ....  I. a II. ....  III. ....  ...  Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.	Artículo 52. ....  I. a II. ....  III. ....  ...  Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. <b>La responsabilidad de los contadores públicos dictaminadores se limitará al ámbito estrictamente profesional y</b>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen  DICE:	Propuesta de Modificación  DEBE DECIR:
IV. a V. ...	técnico de su actuación. No estarán obligados a denunciar a sus clientes, salvo que exista resolución judicial firme que determine la comisión de un delito fiscal grave. En ningún caso podrán ser sancionados por preservar el secreto profesional establecido en el artículo 5º Constitucional y su Ley Reglamentaria.  IV. a V. ...

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

(28)

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 30-B del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, el acceso <b>digital, previo a solicitud con 24 horas de anticipación</b> , únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, <b>protegiendo los datos personales de los contribuyentes, de conformidad con la ley aplicable.</b>

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  ...	El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior <b>sin causa justificada</b> dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  ...
--	---

ATENTAMENTE



Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SUSPENSA A JUICIO 1927-2021

129



Banco de Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**.

Se elimina el artículo 115 Ter al **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p>	<p>Artículo 115 Ter. <b>Se elimina</b></p> <p style="text-align: right;">15 OCT 2025</p>

Atentamente

**Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
Diputada Federal



130



Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**.

Se modifica el artículo 48 del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. ....  I a IX. ....  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.	Artículo 48. ....  I a IX. ....  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, <b>lo anterior con previa autorización judicial</b> .

Atentamente

Laura Iraís Ballesteros Mancilla  
Diputada Federal

15 OCT 2025



131



Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Se modifica el artículo 124 del **DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

DICE	DEBE DECIR
Art. 124. ....  I. a IX.  <del>X. Que el contribuyente manifieste desconocer.</del>	Art. 124. ....  I. a IX.  <b>X. SE ELIMINA</b>

Atentamente  
Laura Iraís Ballesteros Mancilla  
Diputada Federal

15 OCT 2025



37



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 30-B del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.	Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y los demandantes de los mismos de conformidad con los artículos 1º.-A BIS y 18-B fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, el acceso en línea únicamente a la información contable que obre en sus sistemas o registros relacionada con las operaciones de los servicios digitales en los términos del artículo 28, fracción IV de este Código o la información prevista en el artículo 18 J, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Sin correlativo	Los mecanismos en línea para proporcionar la información que soliciten las autoridades fiscales se definirán e implementarán en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general observando las leyes y disposiciones aplicables a la protección de datos de las personas contribuyentes.

<p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar <b>a un apercibimiento dirigido al contribuyente y en caso de que se mantenga el incumplimiento en los siguientes 10 días hábiles posteriores a dicho apercibimiento, se podrá bloquear temporalmente</b> del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Flores Elizondo  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el **Artículo 27** del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ....  A. a B. .... C. .... I. a XIII. ....  XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo fracciones I a IV y IX de este Código <del>y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o</del>	Artículo 27. ....  A. a B. .... C. .... I. a XIII. ....  XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando se detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio, accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo fracciones I a IV y IX de este Código, <b>y se acredite que la persona moral solicitante tenía</b>

persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

...

D. ....

conocimiento o participación en los actos u omisiones que dieron origen a dicha situación irregular y que no se haya corregido conforme a las disposiciones fiscales aplicables; o bien, cuando dichos sujetos formen parte de otra persona moral que se ubique en los mismos supuestos y que no haya corregido su situación fiscal.

...

D. ....

Dip.

ATENTAMENTE





134



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

15 OCT 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el Artículo 144 del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 144. ...</p> <p>Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar</p>	<p>Artículo 144. ...</p> <p>Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma <b>el recurso de revocación establecido en este Código</b> o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga <b>al recurso de</b></p>

los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código. ... ... ... ... ... ... ...	<b>revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.</b> ... ... ... ... ... ... ...
--	---

ATENTAMENTE

Dip. 



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

135



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

15 OCT 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el Artículo 113 Bis del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 113 Bis. ...</p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p><del>Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a</del></p>	<p>Artículo 113 Bis. ...</p> <p>Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósito persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.</p> <p>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</p> <p>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</p> <p><b>Las plataformas digitales sólo serán penalmente responsables cuando,</b></p>

que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

Sin correlativo

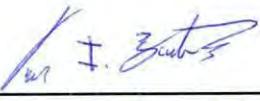
...  
...  
...

habiendo recibido notificación formal y fundada de la autoridad fiscal respecto de anuncios o contenidos ilícitos, no adopten medidas razonables para su eliminación dentro del plazo establecido.

No podrá exigirse a los intermediarios tecnológicos el monitoreo o verificación permanente del contenido generado por terceros, ni se presumirá su dolo o participación en actos ilícitos por hechos fuera de su control operativo o técnico.

...  
...  
...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zárate Gutiérrez



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
2024-2026

130



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 30-B del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30-B.</b> Los contribuyentes que proporcioneen servicios digitales de conformidad con los artículos 10-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p><b>Artículo 30-B.</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p style="text-align: right;">15 OCT 2025</p>

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

ATENTAMENTE



Dip.



137



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el Artículo 27 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...  A. a B. ... C. ... I. a XI. ...  <del>XII. Suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas e aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca</del>	Artículo 27. ...  A. a B. ... C. ... I. a XI. ...  <b>XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.</b>

15 OCT 2025

<p>el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.</p> <p>XIV. ... ... D. ....</p>	<p>XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>XIV. ... ... D. ....</p>
--	--

ATENTAMENTE



Dip.

(38)

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados a 15 de octubre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 42 al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. a XIII. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que se comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, ele</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. a XIII. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente <b>conforme a los principios de legalidad, certeza y proporcionalidad</b>, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que se comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto</p>

nombre del representante legal de los mismo. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismo. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

ATENTAMENTE

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura



139



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ma. de Fátima García León, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el Artículo 115 Ter del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, <del>a sabiendas, declare hechos o datos falsos; o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.</del></p> <p><del>Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.</del></p> <p><del>Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.</del></p>	<p><b>Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, con dolo probado y ánimo de defraudar al fisco, presente documentación falsificada o declaraciones deliberadamente falsas con el propósito de obtener un beneficio indebido.</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>

ATENTAMENTE

Dip. Ma. de Fátima García León

15 OCT 2025



140



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ma. Fátima García León, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 17-H Bis del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17-H Bis. ...	Artículo 17-H Bis. ...
I. ...	I. ...
...	...
II. a XI. ...	II. a XI. ...
XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junte con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.	<b>XII. SE ELIMINA</b>
XIII. y XIV. ...	XIII. y XIV. ...
...	...
...	...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

2018-2022



BancadaNaranja

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip.



141



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

15 OCT 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Anayel Muñoz Marenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el Artículo 49 Bis del **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

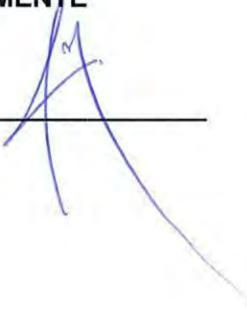
#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 49 Bis.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha</p>	<p><b>Artículo 49 Bis.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha</p>

<p>notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de <b>treinta</b> días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.</p> <p>IV. a XI. ...</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

Dip. \_\_\_\_\_





142



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre del 2025.

15 OCT 2025

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**.

Se modifica el artículo 17- H al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### Código Fiscal de la Federación

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 17-H Bis. ... I. a XIII. ....  XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.	Artículo 17-H Bis. ... I. a XIII. ....  XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
2018-2021 | JUSTICIA SOCIAL



BancadaNaranja

SIN CORRELATIVO	<p>Cuando la persona contribuyente sea micro o pequeña empresa, o persona física con actividad empresarial, la autoridad deberá notificarle previamente y otorgarle un plazo de 15 días hábiles para subsanar o aclarar las irregularidades antes de aplicar la restricción temporal del uso del certificado de sello digital.</p> <p>...</p>
-----------------	--

Atentamente:

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>